



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0395 -2024-A-MPS

Chimbote, 15 MAYO 2024

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 39417-2023 de fecha 23 de agosto del 2023 presentado por Dueñas Gonzales Aldair Andy sobre recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 2160-2023-MPS/GAT de fecha 19 de junio del 2023; Informe Legal N° 254-2024-GAJ-MPS de fecha 26 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, con Expediente Administrativo N° 39417-2023, de fecha 23 de agosto del 2023, el administrado Dueñas Gonzales Aldair Andy, presenta su recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Sanción N° 2160-2023-MPS/GAT de fecha 19 de junio del 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Santa, solicitando sea declarada nula la sanción concerniente a la inhabilitación para obtener licencia de conducir por un periodo de tres años;

Que, mediante Proveído N° 490-2024/GAT-MPS, de fecha 04 de marzo del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0395

Gerencia de Asesoría Jurídica para trámite del medio impugnatorio interpuesto por la parte accionante;

Que, mediante Resolución de Sanción N° 2160-2023-MPS/GAT de fecha 19 de junio del 2023 la Gerencia de Administración Tributaria resolvió: Artículo Primero: Sancionar a Dueñas Gonzales Aldair Andy (201927), conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° H2N-504, con la sanción no pecuniaria consistente en la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años. Artículo Segundo: Notificar la presente Resolución, conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N°2160-2023-REFPTT-SGC-GAT-MPS, de fecha 19 de junio del 2023. Artículo Tercero: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC, dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado, la resolución quedará firme;

Que, se ha verificado, que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir dentro de los 15 días perentorios; Verificándose de la Constancia de Notificación Personal N° 144136 (Ps. 15), que el administrado fue notificado (con la Resolución de Sanción N° 2160-2023-MPS/GAT y el Informe Final de Instrucción N 2160-2023-REFPTT- SGC-GAT-MPS), en su domicilio AH San Francisco de Asís Pasaje 28 de Julio Mz. B1 Lote 12 – Chimbote, con fecha 03 de agosto del 2023, a horas 10:12am; Se presenta el recurso de apelación (Fs. 1) con fecha 23 de agosto del 2023. Ello en concordancia con el art. 15 del Decreto Supremo N° 004-2020- MTC que señala que el plazo para interponer el recurso de APELACIÓN es de quince (15) días hábiles desde su notificación. De igual manera, se verifica que el presente recurso, cumple con los requisitos del artículo 221 y artículo 124 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, se ha verificado que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 287399, de fecha 08 de marzo del 2023 (fs. 10), está bien aplicada la infracción TIPO M-03 al administrado Dueñas Gonzales Aldair Andy. Se corrobora que ésta ha sido aplicada dentro de una INTERVENCION POLICIAL donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y no FISCALIZACION, porque quien suscribe la Papeleta de Infracción antes citada, es una dentro de una INTERVENCION de autoridad de la Policía Nacional del Perú y no un Fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa;

Que, el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer papeleta de infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0395

administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido. En la papeleta de infracción se puede corroborar que el conductor en la parte de observaciones no cuestiona la infracción impuesta y se niega a firmar;



Que, se ha verificado, que la Resolución de Sanción N° 2160-2023-MPS/GAT (Fs. 13) de fecha 19 de junio del 2023, tiene eficacia y produce efectos en el infractor Dueñas Gonzales Aldair Andy; a partir de su notificación al amparo del numeral 16.1 Art. 16 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Se ha verificado también que se encuentra debidamente notificada al referido administrado en su domicilio en el AH San Francisco de Asís Pasaje 28 de Julio Mz. B1 Lote 12, Chimbote- Santa- Ancash, al amparo del numeral 21.1 del Art. 21 del TUO antes citado. Al respecto, se evidencia que la Resolución de Sanción N° 2160-2023-MPS/GAT sí fue debidamente notificada (Fs. 15), a Dueñas Gonzales Aldair Andy, en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° H2N-504, con el cual se cometió la Infracción al Tránsito Terrestre de TIPO M, código 03.



Que, de acuerdo a los antecedentes y medios probatorios, obra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 287399 (Fol. 10), de fecha 08 de marzo del 2023, mediante la cual se identificó que la persona de Dueñas Gonzales Aldair Andy, conducía un vehículo automotor sin tener licencia de conducir, encontrándose inmerso presuntamente en la comisión de la infracción tipificada como MUY GRAVE con el código M-03, consistente en "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", y cuya sanción establece una multa equivalente al 50% de la UIT e Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años, de acuerdo al Anexo Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de Tránsito Terrestre;



Que, el accionante, en su recurso de Apelación (Fol. 1) contra la Resolución de Sanción N° 2160- 2023-MPS/GAT, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Santa, solicita se declare nula la sanción concerniente a la Inhabilitación para Obtener Licencia de Conducir por un periodo de tres años. En el punto TERCERO de sus fundamentos de hecho, sostiene que la sanción recurrida no cumple con los requisitos para su validez, no se ha consignado el campo para las observaciones del efectivo que intervino al recurrente, asimismo no se consigna la identificación completa del efectivo interviniente que ha constatado la infracción mediante el empleo de medios electrónicos acreditados para la suscripción de la sanción; pero aún en el campo donde debe constar la firma del personal interviniente, por lo que no se ajusta a la normatividad nacional vigente; Al respecto, es preciso indicar que conforme con el Art. 7 del Reglamento de Transporte Tránsito Terrestre indica que, notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: "7.1 Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0395

le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Nacionales";

Que, en autos se observa, que el recurrente ha cumplido con cancelar la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre (Fs. 19), hecho que se confirma en la Resolución de Sanción N° 2160-2023-MPS/GAT donde se hace mención que al haberse comprobado que el infractor ha cumplido con su responsabilidad pecuniaria, al haber cancelado la infracción al tránsito, tal como se advierte del recibo de pago N° 5031179 de fecha 09 de marzo del 2023, corresponde sancionar la infracción con la sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres años de acuerdo al Cuadro de Tipificación, sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre aprobado por el art 296 del código tributario;

Que, respecto a lo que alega el recurrente: "No se ha consignado el campo para las observaciones del efectivo", es preciso indicar que en la papeleta sí obra observaciones del efectivo policial, quien precisa que se entregó los documentos y la papeleta al infractor; Respecto a su decir "No se consigna la identificación completa del efectivo interviniente", se debe indicar este argumento es falso ya que en la papeleta sí se aprecia el nombre completo de la autoridad que sanciona; Respecto a lo que alega su decir "en el campo donde debe constar la firma del personal interviniente", al respecto en la papeleta de infracción sí obra la firma del efectivo policial, por lo que sus argumentos carecen de asidero;

Que, no obstante, lo alegado por el administrado; la ausencia de cualquiera de los campos en el formato de las papeletas, no la invalida, y es que así lo ha declarado el Poder Judicial al señalar que la falta de llenado de los citados campos no es causa de nulidad: "Si bien es cierto que, en dicha papeleta, no se indica el número de licencia ni giro o actividad económica requerida, ello no es óbice para su validez legal, ya que no existe dispositivo legal que sancione con la nulidad de la papeleta, la inobservancia de la supuesta formalidad respecto al llenado de dichos casilleros, tal como nos informa el Art. 144 del Código Civil" (Exp. N° 40-2008 Sala Mixta Descentralizada-Tarma: Junín);

Que, se debe recordar que la naturaleza del recurso de apelación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Lo que no ocurre en el presente, ya que a través del medio impugnatorio el recurrente pretende introducir sus descargos, que lo debió hacer cinco días después de notificada la papeleta de infracción al tránsito terrestre, conforme al numeral 7.2 del art. 7 del Reglamento de Transporte y Tránsito Terrestre. Por el contrario, se observa que con su accionar ha vulnerado las normas de tránsito al conducir sin licencia o permiso provisional;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0395

Que, mediante Informe Legal N° 254-2024-GAJ-MPS de fecha 26 de marzo del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica alega que, al corroborarse que el recurrente es conductor del vehículo de placa de rodaje N° H2N-504, corresponde se le imponga la sanción no pecuniaria consistente en la inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres años, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo, al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" y al amparo de los anteriores considerandos expuestos;



Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de APELACIÓN** presentado por el infractor Dueñas Gonzales Aldair Andy, contra la Resolución de Sanción N° 2160-2023-MPS/GAT de fecha 19 de junio del 2023, en merito a que no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo establecidos en el art 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y al amparo de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- Dar Por Agotada la Vía Administrativa** del presente Procedimiento Administrativo y notificar a Dueñas Gonzales Aldair Andy.

**ARTICULO TERCERO.- Encargar el fiel cumplimiento** de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Camarra Aler  
ALCALDE